

**CONVENIO DE FOMENTO EQUINO ENTRE LA DGFER Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE NINHUE**

En Santiago, a 01 días del mes de Agosto del año 2011, la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército de Chile, en adelante DGFER, representada por su Director General CRL MAX PIRAINO LYON, RUN N° 8.641.871-1, con domicilio en la Comuna de Estación Central, calle Manuel Rivas Vicuña N° 365 y la Ilustre Municipalidad de Ninhue representada por su Alcalde SR LUÍS ALBERTO MOLINA MELO, RUN N° 6.679.102-5, con domicilio en la calle Prat N° 405, comuna de Ninhue, han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO:

El Ejército de Chile, a través de la DGFER, en virtud de las misiones que le asigna el DFL N° 192 del 17 de Julio de 1953, se encuentra impulsando el fomento equino a nivel nacional, con la finalidad de mejorar las características zootécnicas del ganado del país.

Dicho rol, tiene por objeto principal aportar al mejoramiento del fenotipo del ganado caballar y, a través de ello, propender al desarrollo de ejemplares de tiro de mejores condiciones físicas y envergadura, para lograr una mayor capacidad de trabajo.

SEGUNDO:

En consideración a lo anterior, la DGFER, viene en celebrar el presente convenio de apoyo con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NINHUE, para acordar los términos de su ejecución y programar las actividades inherentes al fomento y mejoramiento del ganado de tiro para el trabajo, a través de estaciones de monta, desplegadas con potros reproductores fina sangre de tiro, de propiedad de la DGFER.

TERCERO:

La Ilustre Municipalidad de Ninhue, a través de su estación de monta se compromete a incentivar el mejoramiento del caballar de tiro y difundir dentro de su comuna las potencialidades que representa el fomento equino, lo que contribuirá a un mejoramiento en la eficiencia del trabajo de un amplio sector de la comunidad.

CUARTO:

Con el objeto de asegurar un óptimo desarrollo de la instalación a desplegar, la estación de monta deberá reunir los siguientes requisitos:

1) INFRAESTRUCTURA :

- Pesebrera adecuada para el reproductor
- (mínimo 4 x 5 mts.), con viruta.

- Potrerillo anexo a la pesebrera, para ejercicio y pastoreo del reproductor.
- Corral con manga, para el manejo de la yegua y/o potro.
- Bodega de forraje.
- Bebedero con agua limpia permanente.
- Jáquima, trabas, balde, vendas, botiquín.
- Embarcadero de ganado.

2) PERSONAL :

- Un médico veterinario responsable del manejo técnico y administrativo de la estación de monta.
- Un cuidador con competencias en el manejo de ganado y que, a su vez, se responsabilice de la vigilancia del reproductor en forma permanente y de su aseo diario y presentación.

3) PUBLICIDAD :

- Se debe instalar en la vía pública y próxima a la estación de monta, un letrero que señale su actividad de fomento equino en beneficio de la comunidad y horario de funcionamiento.

QUINTO:

Con el objeto de desplegar la estación de monta de la Ilustre Municipalidad de Ninhue, la DGFER, accede a facilitar, durante la presente temporada reproductiva un potro reproductor **FINA SANGRE DE TIRO PESADO**.

SEXTO:

La entrega del reproductor se hará bajo acta, firmada por el médico veterinario de la estación de monta respectiva.

SÉPTIMO:

La DGFER, entregará el reproductor con despalme al día, tratamiento antiparasitario y golpe vitamínico (primera aplicación).

OCTAVO:

El racionamiento diario que se deberá proporcionar al reproductor corresponde a los ingredientes y cantidades que a continuación se detallan:

HENO AVENA Suplemento para reproductores		
9 Kgs.	5 Kgs.	180 Grs.

NOVENO:

La Ilustre Municipalidad de Ninhue se compromete a celebrar un contrato individual con los propietarios que soliciten los servicios de monta del reproductor, haciéndose responsable ante eventuales reclamos por posibles daños a las yeguas por cubrir, durante la estadía en la respectiva estación de monta.

DECIMO:

La estación de monta tiene la obligación de:

- Cuidar y mantener el reproductor, efectuar todas las atenciones veterinarias que se requieran e informar de inmediato a la DGFER, de cualquier anomalía o problema que se produzca con el potro de manera escrita y verbal (por teléfono).
- Realizar al semental un periodo de adaptación previo de aproximadamente cinco días.
- Establecer el lugar específico en el que permanecerá el reproductor, debiendo ser aprobado por la DGFER.

DECIMO PRIMERO:

La estación de monta se compromete a:

- Efectuar un examen clínico general a las yeguas que requieran el servicio de monta, con énfasis en el tracto genital y signos o síntomas que evidencien cuadros infecciosos, con la finalidad de cuidar al reproductor.
- Si la estación de monta posee espéculo, deberá efectuar un examen de fondo vaginal.
- Identificar la yegua (tipo, edad, raza, etc.)
- Registrar la historia clínica de la yegua, desde su fecha de cubierta hasta el posible parto, en una ficha que abrirá en cada caso.

DECIMO SEGUNDO :

La estación de monta de la Ilustre Municipalidad de Ninhue, deberá cumplir el trabajo administrativo que demande el fomento equino, poniendo énfasis en los datos estadísticos que solicite la Dirección General y en los plazos que se exijan, con el objeto de evaluar correctamente el desarrollo del fomento equino nacional.

(Informes mensuales y por término de temporada, se remitirán instructivos antes del despliegue del reproductor).

DECIMO TERCERO:

La DGFER, llevará un registro centralizado del tipo de crías nacidas, para lo cual la estación de monta de la Ilustre Municipalidad de Ninhue, se compromete a colaborar en todo lo referido al control de yeguas cubiertas y registros de crías nacidas, así como llevar un registro de la documentación enviada.

DECIMO CUARTO:

El reproductor desplegado en la respectiva instalación, no podrá ser empleado en ninguna otra actividad fuera de las acordadas en el presente convenio, esto será causal de retiro del potro.

DECIMO QUINTO:

La DGFER, efectuará visitas e inspecciones técnicas, a fin de controlar el funcionamiento de la respectiva estación de monta y el estado del reproductor, además del registro de

datos requeridos, los cuales se deberán llevar al día conforme a lo detallado en los instructivos que se remitirán.

DECIMO SEXTO:

La DGFER, está facultada para efectuar el retiro del reproductor de la estación de monta, en caso de conocerse situaciones que impliquen el no cumplimiento al presente convenio.

DECIMO SEPTIMO:

Cualquier duda o dificultad que se presente respecto a la interpretación del presente convenio o incumplimiento de este, será resuelto sin ulterior recurso, por el Departamento Jurídico de la División Logística del Ejército y el Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Ninhue.

DECIMO OCTAVO:

La Ilustre Municipalidad de Ninhue, adoptará las medidas necesarias, para evitar el robo o pérdida del reproductor entregado, debiendo tomar los recaudos que garanticen, además, su integridad física y salud.

DECIMO NOVENO:

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de la Ilustre Municipalidad de Ninhue y otro ejemplar en poder de la DGFER.

VIGÉSIMO

VIGENCIA:

El presente convenio tendrá como período de vigencia desde el 01 de Septiembre de 2011 al 30 de Enero de 2012.

VIGÉSIMO PRIMERO

PERSONERÍA:

La personería de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta de Ejército de Chile, consta en Resolución MDN. SSG. Depto. II/1 N° 1340/147 de 19.NOV.2009.

La personería de la Ilustre Municipalidad de Ninhue, consta en Sentencia de Proclamar de Alcaldes N° 50 del Tribunal Electoral Regional del Bio Bio de fecha 01.DIC.2008.


PARA CONSTANCIA FIRMAN




MAX PIRAINO LYON
Coronel

Director General de Fomento Equino y Remonta




ALBERTO MOLINA MELO
Alcalde

Ilustre Municipalidad de Ninhue